

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Derechos y obligaciones de los emisores

La Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de la Bolsa Boliviana de Valores entre otras dispone lo siguiente:

- *De los derechos y obligaciones de los emisores de valores inscritos en bolsa:* las sociedades o entidades cuyos valores estén inscritos para cotización en la bolsa tendrán derecho a que estos sean transados en la bolsa, tengan cotización oficial, sus cotizaciones se publiquen en el boletín diario y la Bolsa Boliviana de Valores otorgue certificaciones de las mismas.
- *Pago de tarifas:* los emisores de valores inscritos en la bolsa deberán cancelar las tarifas, aranceles o remuneraciones establecidas por el directorio.

Obligaciones de información

Información financiera periódica:

- *Balance general y estado de resultados:* la información deberá ser enviada con la periodicidad que establezca la superintendencia del sector al que corresponda, de acuerdo a sus formatos y plazos. Para los emisores no regulados por una superintendencia, se debe enviar dentro los plazos establecidos por la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
- *Balance de cierre de gestión:* el plazo máximo para entrega del balance auditado será de noventa días luego de cerrado el ejercicio.
- *Memoria anual:* dentro los 180 días del cierre de gestión.
- *Información solicitada:* El directorio y/o la gerencia general podrá solicitar información relacionada con la sociedad emisora, sus negocios, suscripción masiva de acciones o cualquier otro hecho que pueda influir en el mercado, la misma que deberá ser entregada en el plazo que al efecto se fije.

Información sobre juntas de accionistas, emisiones y reparto de dividendos

- *Citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas:* deberán ser comunicadas a la bolsa simultáneamente con la primera publicación de prensa.
- *Pago de dividendos:* deberá comunicarse a la bolsa el pago de dividendos, el monto a pagar por acción, el lugar, la fecha, plazo y el canje y/o la emisión de acciones en favor de los accionistas.
- *Aviso de sorteo y sorteo para rescate anticipado de obligaciones.*
- *Actas de las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas de la sociedad.*
- *Reformas de estatutos de la sociedad:* deberán enviarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hayan sido aprobadas por el SENAREC y/o por las superintendencias que correspondan.
- *Información sobre insolvencia o disolución de la sociedad:* el hecho de que una sociedad emisora ingrese en cesación de pagos, convoque a concurso preventivo de acreedores o que su quiebra sea solicitada, deberá ser informado al día siguiente hábil de que ello ocurra.

Información sobre hechos relevantes

- Disminución importante del valor de los activos de la empresa, provenientes del deterioro de la situación financiera de los principales deudores o de las entidades en las que mantenga inversiones o por deterioro u obsolescencia de existencias y activos fijos.
- Acuerdos para la formación de filiales o empresas vinculadas.

- Variaciones significativas en tasas de interés, plazos u otras condiciones de las deudas, capitalizaciones de créditos y/o condonación parcial o total de las deudas, todas ellas como resultados de negociaciones o de suscripción de convenios de pagos con acreedores.
- Suscripción de convenios o realización de negociaciones con deudores importantes.
- Iniciación de nuevas actividades o negocios en escala significativa o la realización de inversiones de magnitud destinadas a expandir la actividad.
- Acuerdos sobre transformación, transferencias y/o fusiones de la sociedad.
- Renuncia y/o renovación del directorio de la sociedad.
- Renuncia y/o remoción del gerente general (o de funcionario equivalente).
- Cambios de importancia en la propiedad de la empresa.
- Transferencias importantes de acciones fuera de la Bolsa.
- Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, en el valor de sus acciones o en la oferta de ellas.

Información reservada

La sociedad emisora podrá dar carácter reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes, que al ser conocidos puedan perjudicar el interés de la sociedad emisora.

Las decisiones adoptadas en este sentido deberán ser comunicadas a la superintendencia y a la bolsa, al día siguiente hábil de su adopción.

La superintendencia podrá determinar, en beneficio del mercado, si dicha información deberá ser pública o no. De determinarse la reserva de la información, ésta se mantendrá hasta cuando lo disponga la sociedad emisora o hasta que se produzcan en el ruedo variaciones en el precio de sus acciones que excedan el 10% del precio cerrado en la última sesión, debiendo comunicar de todo ello a la superintendencia.

Los directores o administradores de una empresa que concurren con su voto a dar carácter de reserva a ciertos hechos o antecedentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se harán personal y pecuniariamente responsables de los perjuicios que ocasionen a terceros en los términos previstos por la Ley. Otras informaciones

- Modificación en la composición del directorio y en la designación de presidente, gerentes, administradores o liquidadores.
- Cambios de domicilio, teléfonos, etc.

Sociedades sujetas a normas especiales

Las sociedades con objeto especialmente regulado de acuerdo a Ley deberán enviar oportunamente aquella información que sus respectivas leyes o entidades reguladoras les obliguen a hacer públicas a mantener a disposición de sus accionistas o partícipes.

Información requerida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

La sociedad emisora enviará a la Bolsa un ejemplar completo de cualquier otra información requerida por la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros.

Incumplimiento

El incumplimiento por una sociedad emisora de alguno de los deberes establecidos en los artículos precedentes, podrá ser sancionado por el Directorio con la suspensión temporal de la cotización de



alguno o de todos sus valores inscritos en bolsa, o con la suspensión de las operaciones de los valores de la entidad, hasta el cumplimiento de las mismas.

El directorio podrá otorgar, cuando lo estime procedente, un plazo prudencial para que el emisor cumpla con las obligaciones contempladas en el Reglamento, antes de aplicar la medida de suspensión.

Suspensión

El directorio podrá suspender la cotización de alguno o de todos los valores emitidos, en caso de insolvencia, quiebra, cesación de pagos de la sociedad emisora, realización de actividades prohibidas por parte de ésta u otra causa grave cuando lo exija la protección de los inversionistas.

Reclamo

La suspensión de cotización de un valor por parte de la bolsa es revisable a solicitud del emisor a través de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, por constituir la bolsa la primera instancia.